



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA
PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

¡ Una gestión para todos !

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°. 046 - 2024-MDC/A

Cumba, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N°. 17-2024-MDC/G.M, de fecha 05 de marzo del 2024, el Provéído de Alcaldía de fecha 05 de marzo del 2024, CARTA N° 010-2024- MDC/A.L.E, de fecha 19 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Ley N°. 28024, se regula la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, para asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°. 1415, se modifica la Ley N°. 28024, estableciendo en su numeral 16.1 del artículo 16° que, "las entidades públicas previstas en el artículo 1° de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

¡ Una gestión para todos !

persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida. La información que brinde el visitante a la entidad pública para el Registro de Visitas tiene carácter de Declaración Jurada”;

Que, mediante el Decreto Supremo N°. 019-2019-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, cuyo objeto es, asegurar la integridad en las acciones del Estado y en las actividades de las personas que realizan actos de gestión;

Que, el literal b) del artículo 9° del Reglamento citado anteriormente, señala que son obligaciones de los funcionarios con capacidad de decisión pública responsables de registrar los actos de gestión de intereses: “Dejar constancia en el Registro de Visitas en Línea la información referida al acto de gestión de intereses que atiendan de conformidad con el presente Reglamento y la Ley. El funcionario o servidor público que atienda por encargo un acto de gestión de intereses debe dejar constancia de dicho acto en el reporte de gestión de intereses del Registro de Visitas en Línea, precisando que dicho acto de gestión se atiende “Por orden de...”;

Que, mediante Resolución Directoral N°. 11-2021-JUS/DGTAIPD, se aprobó el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual establece en su numeral 4.1.12 que el Registro de Visitas, “es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP, se aprobó la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP “Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales”;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N°. 001-2022-PCM/SIP, señala que, “para la utilización del Registro de Visitas en Línea las entidades cuentan con dos tipos de usuarios: administrador y operador, utilizando para tal efecto las herramientas de autenticación habilitadas por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros;





Que, el numeral 5.3 de la citada Directiva líneas arriba, señala que, “el administrador del Registro de Visitas en Línea es responsable de:

- a) *Verificar y supervisar que la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad se encuentre actualizada en la plataforma. Esto incluye los movimientos del personal. Por excepción, registrar y actualizar la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad en la plataforma, estableciendo la asignación de perfiles conforme a la clasificación dada por la máxima autoridad administrativa en cumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28024.*
- b) *Verificar que el Registro de Visitas en Línea opere adecuadamente e informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en caso se detecte algún inconveniente en su funcionamiento.*
- c) *Ingresa los registros retroactivos de las visitas que se hayan producido durante la interrupción del sistema por factores propios al mismo o externos, en un plazo máximo de 72 horas de solucionado el hecho.*
- d) *Actualizar la información registrada en la plataforma en el plazo máximo de 72 horas de comunicado el resultado de una acción de investigación, supervisión o fiscalización por parte de la autoridad competente. Dicha actualización requiere de un documento sustentatorio.*
- e) *Dejar constancia en la plataforma cuando no se hayan recibido visitas en la entidad el día anterior en un plazo máximo de 72 horas.*

Que, el numeral precitado, señala además que, “el rol de administrador puede recaer en la unidad de organización a cargo del actual registro de visitas de la entidad y es asignado formalmente por la máxima autoridad administrativa. Dicha asignación se comunica a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros”;

Que, el subnumeral 5.2.3 de la citada Directiva señala que, “el administrador del Registro de Agendas Oficiales, recae en el administrador designado para los registros en línea, siendo responsable de:

- a) *Verificar y supervisar que la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad se encuentre actualizada en la plataforma. Esto incluye los movimientos del personal. Por excepción, registrar y actualizar la información del titular de la entidad, funcionarios de la Alta Dirección y funcionarios con capacidad de decisión en la plataforma, clasificándolos según su perfil conforme a las directrices dadas por la máxima autoridad administrativa en cumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28024.*
- b) *Verificar que el Registro de Agendas Oficiales opere adecuadamente e informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en caso se detecte algún inconveniente en su funcionamiento.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

¡ Una gestión para todos !



c) Ingresar los registros retroactivos de las actividades oficiales que se hayan producido durante la interrupción del sistema por factores propios al mismo o externos, en un plazo máximo de 72 horas de solucionado el hecho. d) Actualizar la información registrada en la plataforma en el plazo máximo de 72 horas de comunicado el resultado de una acción de investigación, supervisión o fiscalización por parte de la autoridad competente. Dicha actualización requiere de un documento sustentatorio.

e) Dejar constancia en la plataforma cuando no se hayan efectuado actividades oficiales el día anterior en un plazo máximo de 72 horas.



Que, mediante Informe N°. 17-2024-MDC/G.M, de fecha 05 de marzo del 2024, Gerencia Municipal, pone en conocimiento de alcaldía el Informe de Orientación de Oficio N°. 16318-2023-CG/PCCS-SOO, mediante el cual se identificó una situación adversa consistente en que, “La Entidad no registra información en el registro de vistas del portal de transparencia estándar”, asimismo, recomienda designar como Administrador del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la Municipalidad Distrital de Cumba, a la actual secretaria de alcaldía, Silvia Sánchez Vásquez, identificada con DNI N°. 41261926;



Que, mediante Proveedor de Alcaldía, de fecha 05 de marzo del 2024, se remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la proyección del acto resolutivo;



Que, mediante CARTA N° 010-2024– MDC/A.L.E, de fecha 19 de marzo del 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, señala que es indispensable dotar de transparencia a los actos de gestión pública de la entidad, en conformidad con el artículo 3° del TUO de la Ley N°. 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se señala que, “todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad (...), asimismo, el artículo 10° del mismo cuerpo normativo citado, señala que, “(...) se considerará información pública cualquier tipo de documentación (...), así como las actas de reuniones oficiales”; por lo que, resulta procedente la Designación del ADMINISTRADOR DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES de la Municipalidad Distrital de Cumba, debiendo regirse por los lineamientos establecidos en la Directiva N°. 001-2022-PCM/SIP; para lo cual se debe de emitir acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°), el artículo 39° y 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

¡ Una gestión para todos !

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, a la servidora SILVIA SANCHEZ VÁSQUEZ, Secretaria de Alcaldía, como ADMINISTRADOR DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES de la Municipalidad Distrital de Cumba, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Directiva N°. 001-2022-PCM/SIP.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los funcionarios y servidores públicos de esta Entidad Edil, proporcionen la información y documentación que solicite el administrador de Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales, dentro los plazos establecidos en la Directiva N°. 001-2022-PCM/SIP.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el acto resolutivo a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante mesa de partes digital de la PCM.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal Estándar, la publicación del acto resolutivo en dicho portal y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
Ivan Elmer Bravo Fernandez
IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE